

# República de Panamá

## Superintendencia de Bancos

**ACUERDO No. 004-2019**  
(de 30 de abril de 2019)

**“Por medio del cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo No. 006-2017”**

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
en uso de sus facultades legales, y

### **CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos tendrá competencia privativa para regular y supervisar a los bancos, el negocio de banca y a otras entidades y actividades que le sean asignadas por otras leyes;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Superintendencia fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que el Acuerdo No. 006-2017 de 4 de julio de 2017, dicta nuevas disposiciones sobre banca compartida, ampliando el concepto para que entidades financieras establecidas en Panamá y pertenecientes al mismo grupo económico, pudiesen compartir oficinas y/o personal;

Que la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones establece en su artículo 3 numeral 9 que los bancos de licencia general podrán suscribir contratos de comercialización con las aseguradoras para por cuenta de éstas ofrecer y promover la celebración del contrato de seguro a terceros;

Que el artículo 50 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, dispone que las aseguradoras podrán ofrecer sus productos por medio de los canales de comercialización alternativos, utilizando la red de dichas empresas para el contacto con los clientes y para la comercialización de sus productos;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el Acuerdo No. 006-2017 adaptando sus disposiciones en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** El artículo 2 del Acuerdo No. 006-2017 queda así:

**“ARTÍCULO 2.** Para considerar las solicitudes de autorización descritas en el artículo anterior, la Superintendencia tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Los interesados deben pertenecer o formar parte del mismo grupo económico;
- b. Las autorizaciones se concederán de manera provisional o definitiva, a discreción de la Superintendencia de Bancos, de acuerdo a las circunstancias específicas que se expongan en la solicitud y a las particularidades de los interesados;
- c. En ninguno de los casos, la administración compartida podrá extenderse a las áreas y personal de atención al público (*front office*), sino que deberá permitirse que el cliente pueda reconocer con claridad y en todo momento, con cuál banco o entidad lleva a cabo las operaciones; y
- d. Los productos que ofrecen al público y su papelería membretada deben identificar claramente al banco o entidad con que se está operando.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en el literal c. de este artículo, en cuanto a la prohibición de usar las áreas y personal de atención al público (*front office*), no será aplicable para los bancos que presten servicios como canales de comercialización alternativo, en virtud de contrato suscrito con una aseguradora bajo los parámetros y condiciones establecidos en la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012."

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,**

**EL SECRETARIO,**

Luis Alberto La Rocca

Joseph Fidanque III